



Resolución de Dirección General

Lima, 01 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente con **CUT N° 4057-2024**, que contiene el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Galería Filtrante en el sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca-Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, "(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*";

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de

prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario y de Riego se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, en caso corresponda;

Que, a través del Formulario P-5, ingresado con Oficio N° 014-2024-ICYA/G con fecha 23 de enero de 2024., la empresa Ingeniera del Concreto y Albañilería E.I.R.L., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Galería Filtrante en el sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca-Lima”; verificándose el cumplimiento de los requisitos del Texto Único de Procesos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, modificadas por diversas Resoluciones Ministeriales, lo último mediante la Resolución Ministerial N° 0237-2019-MINAGRI;

Que, encontrándose en trámite el expediente de acuerdo a Ley, mediante Oficio N° 016-2024-ICYA, ingresado con fecha 26 de enero de 2024, la empresa Ingeniera del Concreto y Albañilería E.I.R.L. solicitó el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Galería Filtrante en el sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca-Lima”, iniciado con CUT N° 4057-2024;

Que, la normativa que regula los procedimientos especiales del Sector Agrario y de Riego en materia ambiental, tales como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; no establecen un régimen particular concerniente a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los Instrumentos de Gestión Ambiental; por lo que, en aplicación del numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde aplicar, de manera supletoria, lo normado respecto al desistimiento del procedimiento administrativo en dicho cuerpo de normas, esto es, el numeral 197.1 del artículo 197 de la misma, donde regula las distintas formas de poner fin al procedimiento, entre ellas, el desistimiento;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que el desistimiento; podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance, si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; y el numeral 200.5 del indicado cuerpo de normas precisa que podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, de la revisión de la solicitud de desistimiento se verifica que ésta se encuentra acorde a los supuestos normativos citados en el Informe N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY, de fecha 31 de enero de 2024, toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Oficio N° 016-2024-ICYA, ingresado con fecha 26 de enero de 2024), ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final respecto del procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Galería Filtrante en el sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca-Lima” y iii) se señala que se trata de un desistimiento del procedimiento administrativo;

Que, en aplicación del citado artículo corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego acepte el



Resolución de Dirección General

Lima, 01 de febrero de 2024

desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de la empresa Ingeniera del Concreto y Albañilería E.I.R.L.;

Que, estando al Informe N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el mismo que cuenta con el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el Desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Galería Filtrante en el sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca-Lima”, presentado por la empresa Ingeniera del Concreto y Albañilería E.I.R.L.

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Galería Filtrante en el sector de Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca-Lima, presentado por la empresa Ingeniera del Concreto y Albañilería E.I.R.L.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY a la empresa Ingeniera del Concreto y Albañilería E.I.R.L.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios